



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SISGEDO	
DOC. N°	2149162
EXP. N°	751667

RESOLUCION GERENCIAL N° 401-2024-GATR/ MPH

Huacho, 10 de Diciembre de 2024.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO, el Expediente de Registro N° 751667 Doc. 2145483 de fecha 03.12.2023 presentado por FARROMEQUE MEZA MARÍA DEL ROSARIO, identificado con Código de Contribuyente N° 1214451, Declaración Jurada de Persona Adulta Mayor No Pensionista N° 0109-2024-SGROC, para la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, por ser Adulto Mayor No Pensionista, respecto al predio ubicado en Jr. Torres Paz N° 384 - Huacho.

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de visto, el contribuyente FARROMEQUE MEZA MARIA DEL ROSARIO presenta Declaración Jurada para la deducción de las 50 UIT de la base Imponible del impuesto predial, respecto al predio ubicado en Jr. Torres Paz N° 384 del distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 1214451, manifestando ser Persona Adulta Mayor No Pensionista;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual indica que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que está destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 U.I.T., para efecto de este Artículo el valor de la UIT será vigente al 1° de Enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Asimismo, en su Art. 8° señala que, el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos rústicos y el Art. 9° señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en la Primera de las Disposiciones Complementarias Modificatorias, Incorporase un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 U.I.T.

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 1167-2024-SGROC/MPH de fecha 03.12.2024, indica que revisado la base de datos del Sistema VSigma - Modulo Predial, se tiene el registro según detalle:

CODIGO : 1214451
CONTRIBUYENTE : FARROMEQUE MEZA MARIA DEL ROSARIO
CARPETA PREDIAL : F-1088
PREDIO : JR, TORRES PAZ N° 384
CONDICION : POSEEDOR O TENEDOR

Que, de acuerdo al sistema registra impuesto predial a partir del año 2017 al 2022, ya que con la presentación de la declaración jurada para la deducción de 50 UIT de la base Imponible del impuesto predial de Persona Adulta Mayor No Pensionista N° 0109-2024-SGROC/MPH de fecha 03.12.2024, se ha deducido el impuesto predial del año 2023 y 2024, registra arbitrios de limpieza pública y seguridad ciudadana a partir del año 2017, con la rebaja excepcional del 50% del importe de la tasa insoluta de los arbitrios municipales del año 2023, 2024.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente informa que, el administrado ha presentado la declaración jurada para la deducción de las 50 UIT de la base Imponible del impuesto predial de persona adulta mayor no pensionista (Ley N° 30490) el 21.11.2024, adjuntando: copia de DNI, copia de consulta de propiedad SUNARP, copia de boleta de pago del mes de octubre 2024 - Remuneración S/. 9,269.82 soles, y acorde al TUPA vigente, el procedimiento es de aprobación automática, siempre y cuando, cumpla con los siguientes requisitos para el beneficio solicitado:

- Ser propietario de un solo predio.
- Que la propiedad del predio este a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Que el inmueble este destinado a vivienda de la persona adulta mayor.
- Que el ingreso bruto mensual no debe exceder de una (01) UIT mensual.

Además, mediante Ley N° 30490 y Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establecen disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del impuesto predial en el caso de persona adulta mayor no pensionista. Siendo preciso informar que la recepción de la declaración jurada se realizó en horas de la mañana, faltando presentar su boleta de pago, comprometiéndose la contribuyente Farromeque Meza Maria del Rosario a traerla en el día, lo que se realizó en horas de la tarde, sin embargo, por la recargada labor que existe en ventanillas de atención al público, la citada declaración jurada fue procesada en el Sistema en la fecha de su presentación; la misma que esta sujeta a fiscalización posterior, acorde a Ley. Posteriormente, luego de una revisión minuciosa a la documentación presentada por la recurrente, se verifica que el ingreso bruto mensual de la contribuyente supera 1 UIT (S/. 5,150.00); no reuniendo la contribuyente uno de los requisitos para gozar del citado beneficio. Determinando Declarar Improcedente lo solicitado, por no cumplir con lo estipulado en la normatividad legal vigente, no cumple con el requisito establecido en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Párrafo Cuarto, beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial para los años 2023, 2024. Debiéndose Declarar la pérdida de la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulta mayor no pensionista a partir del año 2023 por concepto de impuesto predial, y se active los arbitrios municipales al 100% desde el año 2023 a la contribuyente FARROMEQUE MEZA MARIA DEL ROSARIO - Código N° 1214451, por superar su ingreso mensual a una (1) UIT;



06 FEB 2025

OTIC



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Que, el artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos, rústicos, y el artículo 9° de la referida norma legal establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, en amparo del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a los Principios del Procedimiento Administrativo: el cual establece en su literal 1.16) **Principio de privilegio de controles posteriores**.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, de conformidad al Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la cual establece que: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, **incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios**"

Que, es preciso indicar que, los arbitrios municipales, son recursos propios de las municipalidades, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que ha otorgado facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbitrios conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por Ley. De igual forma, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en el Título Preliminar Norma II, inciso c) numeral 1) señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, para el cobro de los arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana de los años 2023, 2024, esta administración se ampara en la Ordenanza Municipal N° 001-2023, y Ordenanza Municipal N° 013-2023; con ello, están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier, asimismo, en las mismas, se establece que, los arbitrios municipales son de prioridad mensual, la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes.

Que, de la revisión a lo actuado, en el presente caso el contribuyente FARROMEQUE MEZA MARIA DEL ROSARIO, recién en el año 2024, solicita el beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial y rebaja de arbitrios municipales, para los años 2023 y 2024, no cumpliendo con los requisitos establecidos por ley, y no constando prueba que sustente y acredite su requerimiento, acorde al Informe N° 1167-2024-SGROC/MPH de la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, la cual determina declarar improcedente el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial para los años 2023, 2024 respecto al predio registrado del código de contribuyente N° 1214451, y Declarar la pérdida de la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulta mayor no pensionista a partir del año 2023 por concepto de impuesto predial, y se active los arbitrios municipales al 100% desde el año 2023 a la contribuyente FARROMEQUE MEZA MARIA DEL ROSARIO - Código N° 1214451, por superar su ingreso mensual a una (1) UIT. En consecuencia, es improcedente otorgar el Beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para los años 2020, 2021, 2022, al predio ubicado en Domingo Mandamiento (FONAVI) Calle N° A-18 Int. 301 Mz. A-1° Huacho, toda vez que el administrado no está cumpliendo con lo dispuesto en el Cuarto Párrafo del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con el Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D. S. N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 352-2024/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE otorgar el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para los años 2023, 2024, del predio ubicado en Jr. Torres Paz N° 384 del Distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 1214451 a nombre de FARROMEQUE MEZA MARIA DEL ROSARIO; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la PERDIDA del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial para el año 2023, 2024, sobre el predio ubicado en Jr. Torres Paz N° 384 del Distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 1214451 a nombre de FARROMEQUE MEZA MARIA DEL ROSARIO; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la PERDIDA de la rebaja excepcional del 50% del importe de la tasa insoluta de los arbitrios municipales para los años 2023, 2024, del predio ubicado en Jr. Torres Paz N° 384 del Distrito de Huacho, registrado en el código de contribuyente N° 1214451; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Debiendo activar la emisión del Impuesto Predial a partir del año 2023, y la tasa de los arbitrios municipales desde el año 2023, del predio ubicado en Jr. Torres Paz N° 384 del Distrito de Huacho, registrado en el código de contribuyente N° 1214451 a nombre de FARROMEQUE MEZA MARIA DEL ROSARIO; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza, el cobro de la deuda que registre el Código de Contribuyente N° 1214451, mediante la emisión de los valores tributarios por la deuda pendiente de pago, debiendo hacer efectiva la notificación de los valores emitidos, y concluir el procedimiento para hacer efectivo el cobro de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana; así como otorgar el plazo de Ley para que el administrado cumpla





Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

con cancelar la mencionada deuda, vencido el plazo remítase todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, para proceder a la ejecución de la cobranza de acuerdo a sus facultades. Debiendo dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEXTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGROC/SGCDC/OTIC
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

ING. OMAR JESÚS NIQUE ALFARO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS